



Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 666 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 AGO. 2021

VISTOS: la Resolución Gerencial Regional N° 192-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de marzo del 2021, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña BONIFAZ ANGULO NELLY ERLINDA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 192-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de marzo del 2021, resuelve en su Artículo segundo declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por (...) **BONIFAZ ANGULO NELLY ERLINDA** contra la Resolución Administrativa Ficta que se entiende que denegó el Recurso de Apelación con la resolución Administrativa ficta, no expedida por la Dirección Regional de Educación;

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N°192-2021-GORE-ICA/GRDS, se consigna por error material en la Parte Resolutiva, artículo Segundo "Ordenar a la Dirección Regional de Educación" **debiendo ser lo correcto: Ordenar a la Dirección Regional de Salud.**

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR, Resolución Gerencial Regional N° 0003-2020-GORE-ICA/GGR que ratifica al suscrito las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de ICA,

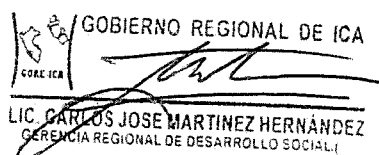
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en la Parte Resolutiva, artículo Segundo "Ordenar a la Dirección Regional de Educación" **debiendo ser lo correcto: Ordenar a la Dirección Regional de Salud.**

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 192-2021-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 08 de marzo de 2021.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COR. ICA
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL